Rawson, 1° de agosto de 2019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"C. C. A. D. P. SA c/ B. 2008 SA s/ Ejecución Hipotecaria"** (Expte. N° 25123-2019).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 735 (27/6/19), el Dr. Mario Vivas se excusa de entender en autos por haber suscripto las resoluciones detalladas en el informe de fs. 734 de los presentes, actuando como Juez de Cámara (art. 30 en conc. con el art.17 *inc.* 7 del CPCC).----

------ A fs. 736 (24/7/19) hace lo propio el Dr. Miguel Ángel Donnet y se excusa por haber actuado como asesor letrado de la parte demandada B. SA 2008 con fundamento en el art. 30 del CPCC en concordancia con el art. 17, inciso 7 del mismo cuerpo legal.----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso. ----------

------ Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa, y en consecuencia, de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad (CSJN, *Fallos:* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre otras). ----------

------ En los supuestos bajo examen, atento los fundamentos dados por el Dr. Vivas de haber actuado como juez de Cámara y del Dr. Donnet como asesor letrado de la parte demandada, importan razones por la que sus excusaciones merecen ser atendidas, correspondiendo aceptar las mismas en el marco de lo normado por el art. 30 del CPCC. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los Dres. Mario Luis Vivas y Miguel Ángel Donnet para intervenir en los presentes autos. ----------

------ **2º) HACER SABER** a las partes que la Sala quedará integrada por los suscriptos.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

--- La presente resolución es dictada por dos miembros del tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Raúl Adrián Vergara. ----------

Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Dr. Sergio Rubén Lucero.

Recibida en Secretaría el 02/8/2019.

Registrada bajo el N° 88/2019/SIC. CONSTE.

Fdo. Claudia TEJADA. Secretaria.